

REPÚBLICA DE PANAMÁ

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV- 18 - 26

De 16 de enero de 2026



La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye a la Superintendencia del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores.

Que mediante la Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022, el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, autorizar el registro de modificación de los términos y condiciones de valores registrados.

Que el emisor **Interoceanic Financial Services, S.A.**, sociedad anónima debidamente organizada se le autorizó para oferta pública, el registro del Programa Rotativo de Valores Comerciales Negociables por un valor nominal de hasta Cien Millones de Dólares (US\$100,000,000.00), autorizados mediante la Resolución No. SMV-431-24 de 27 de diciembre de 2024.

Que **Interoceanic Financial Services, S.A.**, solicitó el registro de modificación de los términos y condiciones del Programa Rotativo de Valores Comerciales Negociables por un valor nominal de hasta Cien Millones de Dólares (US\$100,000,000.00), con fundamento en el Texto Único del Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003.

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fueron analizados por la Dirección de Emisores de esta Superintendencia, emitiéndose los respectivos comentarios, mismos que fueron debidamente atendidos por el solicitante.

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones detallados anteriormente, en lo que respecta en la propuesta visible en los comunicados de hecho de importancia autorizados y que fuera debidamente divulgados por el emisor en la plataforma SERI, el 7 y 12 de enero de 2026.

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones del Programa Rotativo de Valores Comerciales Negociables por un valor nominal de hasta Cien Millones de Dólares (US\$100,000,000.00), registrada ante la Superintendencia de Mercado de Valores mediante la Resolución No. SMV-431-24 de 27 de diciembre de 2024, de la sociedad **Interoceanic Financial Services, S.A.**, en lo que respecta a lo siguiente:

Términos y Condiciones	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones Modificados
II. Factores de Riesgo. A. De la Oferta		Riesgo de Redención Anticipada De acuerdo con lo establecido en el presente Prospecto Informativo, el Emisor podrá establecer si los VCN's de cualquier serie podrán ser redimidos total o parcialmente y si el Emisor pagará una penalidad por ejercer dicho Derecho de Redención Anticipada. La existencia de Derecho de Redención Anticipada, la Penalidad por Redención y la fecha o plazo a partir del cual el Emisor podrá ejercer su Derecho de Redención Anticipada para una Serie de VCN será notificada por el Emisor para la autorización de la Superintendencia del Mercado de Valores y Latinex, mediante un suplemento al Prospecto Informativo, con al menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva.
III. Descripción de la Oferta	La Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva, mediante resolución	La Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva, mediante resolución aprobada el

REPÚBLICA DE PANAMÁ

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá de 2 de 2026

Melissa J. Aboud

Secretaría (a) General

Fecha

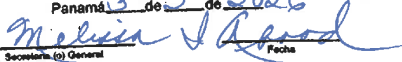
445
MS

Resolución No. SMV- 18 -26
De 16 de enero de 2026
Página 2 de 19

A. Detalles de la Oferta	aprobada el día veinte (20) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), autorizó una Emisión pública de un Programa Rotativo de Valores Comerciales Negociables descritos en este Prospecto Informativo, hasta por un valor nominal total de US\$100,000,000.00, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, emitidos en varias series. Además, esta Emisión fue autorizada para su venta en oferta pública por la SMV bajo la Resolución No. SMV-431-24 de 27 de diciembre de 2024. La Fecha de Oferta Inicial del Programa Rotativo de Valores Comerciales Negociables es el ocho (8) de enero de dos mil veinticinco (2025). Los VCNs serán ofrecidos a título del Emisor y emitidos en forma global, rotativa, registrada, en varias series durante una vigencia de diez (10) años contados a partir de la Fecha de Emisión de la primera Serie de VCNs. El Emisor podrá efectuar emisiones rotativas de los VCNs en tantas series como la demanda de mercado reclame, siempre y cuando se respete el monto autorizado total del Programa Rotativo de Valores Comerciales Negociables y que la nueva venta de VCNs se realice por los plazos estipulados en el presente Prospecto Informativo. La emisión rotativa de VCNs según se describe, será siempre una alternativa para los inversionistas, pero no constituirá una obligación de retener el VCN más allá de su vencimiento original. El Emisor no podrá redimir anticipadamente los VCNs. La Fecha de Oferta, la Fecha de Emisión, la tasa de interés, el plazo, la Fecha de Pago, la Fecha de Vencimiento, la periodicidad de pago de intereses, y el monto será notificada por El Emisor a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa Latinoamericana de Valores S.A., mediante un suplemento al Prospecto Informativo, con no menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta de la Serie respectiva. No se ha reservado o asignado monto alguno de los VCNs para su venta a un grupo de inversionistas específico, incluyendo ofertas de accionistas actuales, directores, dignatarios, ejecutivos, administradores, empleados o ex-empleados del Emisor, ni estas personas tienen un derecho de suscripción preferente sobre los VCNs, ni a inversionistas institucionales, ni existen ofertas, ventas o transacciones en colocación privada.	día veinte (20) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), autorizó una Emisión pública de un Programa Rotativo de Valores Comerciales Negociables descritos en este Prospecto Informativo, hasta por un valor nominal total de US\$100,000,000.00, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, emitidos en varias series. Además, esta Emisión fue autorizada para su venta en oferta pública por la SMV bajo la Resolución No. SMV- 431-24 de 27 de diciembre de 2024. La Fecha de Oferta Inicial del Programa Rotativo de Valores Comerciales Negociables es el ocho (8) de enero de dos mil veinticinco (2025). Los VCNs serán ofrecidos a título del Emisor y emitidos en forma global, rotativa, registrada, en varias series durante una vigencia de diez (10) años contados a partir de la Fecha de Emisión de la primera Serie de VCNs. El Emisor podrá efectuar emisiones rotativas de los VCNs en tantas series como la demanda de mercado reclame, siempre y cuando se respete el monto autorizado total del Programa Rotativo de Valores Comerciales Negociables y que la nueva venta de VCNs se realice por los plazos estipulados en el presente Prospecto Informativo. La emisión rotativa de VCNs según se describe, será siempre una alternativa para los inversionistas, pero no constituirá una obligación de retener el VCN más allá de su vencimiento original. El Emisor podrá redimir anticipadamente los VCNs según bien así lo establezca el Emisor. La Fecha de Oferta, la Fecha de Emisión, el la tasa de interés, el plazo, la Fecha de Pago, la Fecha de Vencimiento, la periodicidad de pago de intereses, la Redención Anticipada, y el monto será notificada por El Emisor a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa Latinoamericana de Valores S.A., mediante un suplemento al Prospecto Informativo, con no menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta de la Serie respectiva. No se ha reservado o asignado monto alguno de los VCNs para su venta a un grupo de inversionistas específico, incluyendo ofertas de accionistas actuales, directores, dignatarios, ejecutivos, administradores, empleados o ex-empleados del Emisor, ni estas personas tienen un derecho de suscripción preferente sobre los VCNs, ni a inversionistas institucionales, ni existen ofertas, ventas o transacciones en colocación privada.
--	--	---

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá 5 de 2 de 2026


Secretaría (o) General Fecha

WAS 7/5

Resolución No. SMV- 18 -26
De 16 de enero de 2026
Página 3 de 19

	La Emisión no tiene limitantes en cuanto al número o personas que pueden ser Tenedores Registrados, ni en cuanto al número o porcentaje de VCNs que puede adquirir un Tenedor Registrado, ni derechos preferentes que puedan menoscabar la liquidez de los valores. La relación de endeudamiento (pasivos totales a capital pagado) del Emisor al 30 de junio de 2024 es de 53.25 veces. De colocarse la totalidad de la presente emisión, la relación de endeudamiento del Emisor será de 201.52 veces (ver <u>Sección III.F</u>, Impacto de la Emisión, de este Prospecto Informativo). La relación valor nominal total de esta Emisión entre el capital pagado del Emisor es 148.27 veces. Los VCNs serán registrados en la SMV y listados en Latinex y estarán sujetos a los siguientes términos y condiciones:	La Emisión no tiene limitantes en cuanto al número o personas que pueden ser Tenedores Registrados, ni en cuanto al número o porcentaje de VCNs que puede adquirir un Tenedor Registrado, ni derechos preferentes que puedan menoscabar la liquidez de los valores. La relación de endeudamiento (pasivos totales a capital pagado) del Emisor al 30 de junio de 2024 es de 53.25 veces. De colocarse la totalidad de la presente emisión, la relación de endeudamiento del Emisor será de 201.52 veces (ver <u>Sección III.F</u>, Impacto de la Emisión, de este Prospecto Informativo). La relación valor nominal total de esta Emisión entre el capital pagado del Emisor es 148.27 veces. Los VCNs serán registrados en la SMV y listados en Latinex y estarán sujetos a los siguientes términos y condiciones:
III. Descripción de la Oferta A. Detalles de la Oferta	a. Plazo de Pago de Capital y Fecha de Vencimiento Los VCNs podrán tener plazos de pago de capital de entre treinta (30) y trescientos sesenta (360) días calendario, ofertados solo en plazos equivalentes a múltiplos de treinta (30) días calendario, contados a partir de la Fecha de Emisión de cada Serie. En este sentido, la Fecha de Vencimiento de cada una de las Series de los VCNs, serán determinados por el Emisor al momento de la oferta de cada una de las Series de los VCNs, y comunicada por éste mediante un suplemento a la SMV y a Latinex, para su revisión y aprobación, con no menos de dos (2) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Oferta respectiva. La cantidad de VCNs a emitirse por plazo de vencimiento será determinada por el Emisor, según sus necesidades y demanda del mercado al momento de efectuarse la venta de los VCNs. El pago de capital de cada serie de los VCNs se efectuará en la Fecha de Vencimiento de cada respectiva serie. El saldo de capital de los VCNs que no sea efectivamente pagado en una Fecha de Vencimiento continuará devengando intereses a la tasa de interés aplicable a dicha serie hasta su pago.	a. Plazo de Pago de Capital y Fecha de Vencimiento Los VCNs podrán tener plazos de pago de capital de entre treinta (30) y trescientos sesenta (360) días calendario, ofertados solo en plazos equivalentes a múltiplos de treinta (30) días calendario, contados a partir de la Fecha de Emisión de cada Serie. En este sentido, la Fecha de Vencimiento de cada una de las Series de los VCNs, serán determinados por el Emisor al momento de la oferta de cada una de las Series de los VCNs, y comunicada por éste mediante un suplemento a la SMV y a Latinex, para su revisión y aprobación, con no menos de dos (2) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Oferta respectiva. La cantidad de VCNs a emitirse por plazo de vencimiento será determinada por el Emisor, según sus necesidades y demanda del mercado al momento de efectuarse la venta de los VCNs. El pago de capital de cada serie de los VCNs se efectuará en la Fecha de Vencimiento de cada respectiva serie. El saldo de capital de los VCNs que no sea efectivamente pagado en una Fecha de Vencimiento o Fecha de Redención Anticipada continuará devengando intereses a la tasa de interés aplicable a dicha serie hasta su pago.
III. Descripción de la Oferta A. Detalles de la Oferta	d. Tasa de Interés, Cómputo y Pago de Intereses La tasa de interés será previamente determinada por el Emisor para cada una de las Series de los VCNs podrá ser fija o variable. La tasa variable será la	d. Tasa de Interés, Cómputo y Pago de Intereses La tasa de interés será previamente determinada por el Emisor para cada una de las Series de los VCNs podrá ser fija o variable. La tasa variable será la que

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá, 5 de 2 de 2026.
Melissa J. Abard
Secretaría (a) General

Fecha

MS

Resolución No. SMV- 18 -26
De 16 de enero de 2026
Página 4 de 19

que resulte de sumar un margen, a ser establecido exclusivamente por el Emisor, a la tasa de financiación garantizada utilizada por los bancos para fijar el precio de los derivados y préstamos denominados en dólares o Secured Overnight Financing Rate (“<u>SOFR</u>”) administrada por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York cotizada para periodos de treinta (30), noventa (90) o ciento ochenta (180) días calendario, la cual es publicada cada Día Hábil en el sitio web de la Reserva Federal de Nueva York http:// newyorkfed.org/ aproximadamente a las 8:00 a.m. ET. El margen y el Período SOFR se determinará mediante suplemento al Prospecto Informativo. La tasa variable de los VCNs se revisará dos (2) Días Hábiles antes del inicio de cada Periodo de Interés. El Emisor comunicará la Tasa de Interés Efectiva resultante mediante el procedimiento para la remisión de Hechos Relevantes (SERI) a la SMV, a Latinex y a Latinclear dos (2) Días Hábiles antes de la fecha de inicio de cada Período de Interés. La periodicidad del pago de intereses, la cual podrá ser mensual, bimensual, trimestral, o semestralmente, será comunicada a la SMV, a Latinex, y a Latinclear mediante suplemento al Prospecto Informativo, para su revisión y aprobación, con no menos de dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta respectiva. En el caso de que la Tasa de Interés sea variable, el suplemento incluirá el margen, y el Período SOFR y la Tasa de Interés Efectiva Inicial respectivas. El Agente de Pago calculará los intereses pagaderos en cada Fecha de Pago, multiplicando la Tasa de Interés aplicable a cada serie al saldo a capital de dicha serie emitida y en circulación, por el número de días calendario del Periodo de Interes, (que contará el primer día de dicho Periodo de Interés pero excluirá la Fecha de Pago en que termina dicho Periodo de Interés), dividido entre 360 (días calendario transcurridos / 360), redondeando la cantidad resultante al centavo más cercano (medio centavo redondeado hacia arriba). Para cada una de las series de VCNs de que se trate, El Emisor determinará la periodicidad del pago de intereses, la cual podrá ser mensual, bimensual, trimestral, o semestralmente. El pago de intereses se hará el último día de cada periodo (cada uno, en la “<u>Fecha de Pago</u>”), y en caso de no ser este un Día Hábil, entonces el pago se hará el	resulte de sumar un margen, a ser establecido exclusivamente por el Emisor, a la tasa de financiación garantizada utilizada por los bancos para fijar el precio de los derivados y préstamos denominados en dólares o Secured Overnight Financing Rate (“<u>SOFR</u>”) administrada por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York cotizada para periodos de treinta (30), noventa (90) o ciento ochenta (180) días calendario, la cual es publicada cada Día Hábil en el sitio web de la Reserva Federal de Nueva York http:// newyorkfed.org/ aproximadamente a las 8:00 a.m. ET. El margen y el Período SOFR se determinará mediante suplemento al Prospecto Informativo. La tasa variable de los VCNs se revisará dos (2) Días Hábiles antes del inicio de cada Periodo de Interés. El Emisor comunicará la Tasa de Interés Efectiva resultante mediante el procedimiento para la remisión de Hechos Relevantes (SERI) a la SMV, a Latinex y a Latinclear dos (2) Días Hábiles antes de la fecha de inicio de cada Período de Interés. La periodicidad del pago de intereses, la cual podrá ser mensual, bimensual, trimestral, o semestralmente, será comunicada a la SMV, a Latinex, y a Latinclear mediante suplemento al Prospecto Informativo, para su revisión y aprobación, con no menos de dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta respectiva. En el caso de que la Tasa de Interés sea variable, el suplemento incluirá el margen, y el Período SOFR y la Tasa de Interés Efectiva Inicial respectivas. El Agente de Pago calculará los intereses pagaderos en cada Fecha de Pago, multiplicando la Tasa de Interés aplicable a cada serie al saldo a capital de dicha serie emitida y en circulación, por el número de días calendario del Periodo de Interes, (que contará el primer día de dicho Periodo de Interés pero excluirá la Fecha de Pago en que termina dicho Periodo de Interés), dividido entre 360 (días calendario transcurridos / 360), redondeando la cantidad resultante al centavo más cercano (medio centavo redondeado hacia arriba). Para cada una de las series de VCNs de que se trate, El Emisor determinará la periodicidad del pago de intereses, la cual podrá ser mensual, bimensual, trimestral, o semestralmente. El pago de intereses se hará el último día de cada periodo (cada uno, en la “<u>Fecha de Pago</u>”), y en caso de no ser este un Día Hábil, entonces el pago se hará el primer Día Hábil siguiente. Cada
---	--

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá 3 de 2 de 2026
Melina J. Asaad
Secretaría (a) General Fecha

MS
NS

Resolución No. SMV- 18 -26
De 16 de enero de 2026
Página 5 de 19



	primer Día Hábil siguiente. Cada Serie de los VCNs devengará intereses desde su respectiva Fecha de Emisión hasta su respectiva Fecha de Vencimiento. El periodo que comienza en la Fecha de Emisión y termina en la Primera Fecha de Pago y cada periodo sucesivo que comienza en una Fecha de Pago y termina en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente o en la Fecha de Vencimiento se identificará como un “Periodo de Interés”. La Fecha de Pago de Interés será determinada y notificada a la SMV y a <u>Latinex</u> con no menos de dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta de la Serie respectiva mediante Suplemento al Prospecto Informativo. El término “Día Hábil” se refiere a todo día que no sea sábado, domingo o día Nacional o feriado o en que los bancos de Licencia General estén autorizados para abrir al público en la Ciudad de Panamá por disposiciones de la Superintendencia de Bancos. Los intereses devengados por los VCNs serán pagados en cada Fecha de Pago a quienes aparezcan como Tenedores Registrados en la fecha de registro fijada por el Emisor para dicha Fecha de Pago. Los intereses que devenguen los VCNs que no sean efectivamente pagados en la Fecha de Pago correspondiente devengarán a su vez intereses a la tasa de interés aplicable a dicha serie hasta su pago. Los intereses continuarán acumulándose, aun luego de ocurrir un Evento de Vencimiento Anticipado, sólo en la medida permitida por la ley aplicable.	Serie de los VCNs devengará intereses desde su respectiva Fecha de Emisión hasta su respectiva Fecha de Vencimiento o Fecha de Redención Anticipada. El periodo que comienza en la Fecha de Emisión y termina en la Primera Fecha de Pago y cada periodo sucesivo que comienza en una Fecha de Pago y termina en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente o en la Fecha de Vencimiento se identificará como un “Periodo de Interés”. La Fecha de Pago de Interés será determinada y notificada a la SMV y a <u>Latinex</u> con no menos de dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta de la Serie respectiva mediante Suplemento al Prospecto Informativo. El término “Día Hábil” se refiere a todo día que no sea sábado, domingo o día Nacional o feriado o en que los bancos de Licencia General estén autorizados para abrir al público en la Ciudad de Panamá por disposiciones de la Superintendencia de Bancos. Los intereses devengados por los VCNs serán pagados en cada Fecha de Pago a quienes aparezcan como Tenedores Registrados en la fecha de registro fijada por el Emisor para dicha Fecha de Pago. Los intereses que devenguen los VCNs que no sean efectivamente pagados en la Fecha de Pago correspondiente devengarán a su vez intereses a la tasa de interés aplicable a dicha serie hasta su pago. Los intereses continuarán acumulándose, aun luego de ocurrir un Evento de Vencimiento Anticipado, sólo en la medida permitida por la ley aplicable.
III. Descripción de la Oferta A. Detalles de la Oferta	i. Sumas Adeudadas y No Cobradas Toda suma de dinero que haya sido puesta a disposición del Agente de Pago, Registro y Transferencia por el Emisor para cubrir los pagos de capital o intereses de los VCNs que no sea reclamada por los Tenedores de los VCNs dentro de un periodo de doce (12) meses siguientes a su vencimiento será devuelta por el Agente de Pago, Registro y Transferencia al Emisor y cualquier requerimiento de pago de estos montos por parte del Tenedor Registrado deberá ser dirigido directamente al Emisor no teniendo el Agente de Pago, Registro y Transferencia responsabilidad ulterior alguna con respecto a dicho pago.	j. Sumas Adeudadas y No Cobradas Toda suma de dinero que haya sido puesta a disposición del Agente de Pago, Registro y Transferencia por el Emisor para cubrir los pagos de capital o intereses de los VCNs que no sea reclamada por los Tenedores de los VCNs dentro de un periodo de doce (12) meses siguientes a su vencimiento será devuelta por el Agente de Pago, Registro y Transferencia al Emisor y cualquier requerimiento de pago de estos montos por parte del Tenedor Registrado deberá ser dirigido directamente al Emisor no teniendo el Agente de Pago, Registro y Transferencia responsabilidad ulterior alguna con respecto a dicho pago.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá 5 de 2 de 2026.

Melina J. Abad
Secretaría (a) General Fecha

145

Resolución No. SMV- 18 -26
De 16 de enero de 2026
Página 6 de 19



	Las sumas de capital e intereses adeudadas por el Emisor según los términos y condiciones de los VCNs que no sean debidamente cobradas por sus Tenedores Registrados, o que sean debidamente retenidas por el Agente de Pago, Registro y Transferencia, conforme con los términos y condiciones de este Prospecto Informativo y los VCNs de la Emisión, ley u orden judicial o de autoridad competente, no devengarán intereses con posterioridad a sus respectivas Fechas de Vencimiento. Las obligaciones del Emisor según los términos y condiciones de los VCNs de cada emisión prescribirán de conformidad con lo previsto por la ley. Lo indicado en esta sección aplica para los VCNs Individuales, ya que los pagos para los VCNs que se encuentran bajo el sistema de tenencia indirecta no les aplica dicho procedimiento.	Las sumas de capital e intereses adeudadas por el Emisor según los términos y condiciones de los VCNs que no sean debidamente cobradas por sus Tenedores Registrados, o que sean debidamente retenidas por el Agente de Pago, Registro y Transferencia, conforme con los términos y condiciones de este Prospecto Informativo y los VCNs de la Emisión, ley u orden judicial o de autoridad competente, no devengarán intereses con posterioridad a sus respectivas Fechas de Vencimiento o Fecha de Redención Anticipada. Las obligaciones del Emisor según los términos y condiciones de los VCNs de cada emisión prescribirán de conformidad con lo previsto por la ley. Lo indicado en esta sección aplica para los VCNs Individuales, ya que los pagos para los VCNs que se encuentran bajo el sistema de tenencia indirecta no les aplica dicho procedimiento.
III. Descripción de la Oferta A. Detalles de la Oferta	(j) Redención Anticipada: Los VCNs no podrán ser redimidos anticipadamente	(h) Redención Anticipada: El Emisor podrá establecer si los VCN de la Serie correspondiente podrán ser objeto de redención anticipada o no (el “Derecho de Redención Anticipada”) y si el Emisor pagará una penalidad por ejercer dicho Derecho de Redención Anticipada (una “Penalidad por Redención”) o no. En caso de que el Emisor determine que los VCN de una Serie pueden ser objeto de redención anticipada, el Emisor podrá realizar redenciones anticipadas, parciales o totales, a opción del Emisor, según se establezca en el suplemento al Prospecto Informativo de la Serie respectiva. La existencia de Derecho de Redención Anticipada, la Penalidad por Redención y la fecha o plazo a partir del cual el Emisor podrá ejercer su Derecho de Redención Anticipada para una Serie de VCN será notificada por el Emisor para la autorización de la Superintendencia del Mercado de Valores y Latinex, mediante un suplemento al Prospecto Informativo, con al menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva. La fecha en la cual el Emisor realice una redención, parcial o total, de los VCN de una Serie (cada una, una “Fecha de Redención Anticipada”) será comunicada a los Tenedores Registrados, con no menos de diez (10) días calendario de anterioridad a la Fecha de Redención Anticipada, mediante el procedimiento para la remisión de Hechos Relevantes (SERI) a la SMV, a Latinex y a Latinclear con indicación de la Serie de VCN de la que se trate, el monto a ser redimido, y a la Fecha de Redención Anticipada. Igualmente, se informará mediante el suplemento al Prospecto Informativo si la redención anticipada

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
Es fiel copia de su original
Panamá, 5 de 2 de 2026.
[Signature]
Secretaría (s) General Fecha

115

Resolución No. SMV- 18 -26
De 16 de enero de 2026
Página 7 de 19

		representa un pago de prima de riesgo adicional para el inversionista o el tenedor en curso.”
III. Descripción de la Oferta A. Detalles de la Oferta g. Título; Transferencia, Canje y Reposición del VCN	g. Título; Transferencia, Canje y Reposición del VCN. (a) Titulo Tenedor Registrado (b) Transferencia del VCN La transferencia de un VCN sólo se llevará a cabo y será válida contra el Emisor mediante anotación en el Registro. Cuando un VCN Individual sea entregado al Agente de Pago para el registro de su transferencia, el Agente de Pago cancelará dicho VCN, expedirá y entregará un nuevo VCN al endosatario del VCN transferido y anotará dicha transferencia en el Registro de conformidad y sujeto a lo establecido en este Prospecto Informativo. El nuevo VCN emitido por razón de la transferencia será una obligación válida y exigible del Emisor y gozará de los mismos derechos y privilegios que tenía el VCN transferido. Todo VCN presentado al Agente de Pago para registro de su transferencia deberá ser debidamente endosado por el Tenedor Registrado mediante endoso especial en forma satisfactoria al Agente de Pago y (a opción del Banco) autenticado por Notario Público. La anotación hecha por el Agente de Pago en el Registro completará el proceso de transferencia del VCN. El Agente de Pago podrá no aceptar solicitudes de registro de transferencia de un VCN en el Registro dentro de los quince (15) Días Hábiles inmediatamente precedentes a cada Fecha de Pago o Fecha de Vencimiento.” 	g. Título; Transferencia, Canje y Reposición del VCN. (a) Titulo Tenedor Registrado (b) Transferencia del VCN La transferencia de un VCN sólo se llevará a cabo y será válida contra el Emisor mediante anotación en el Registro. Cuando un VCN Individual sea entregado al Agente de Pago para el registro de su transferencia, el Agente de Pago cancelará dicho VCN, expedirá y entregará un nuevo VCN al endosatario del VCN transferido y anotará dicha transferencia en el Registro de conformidad y sujeto a lo establecido en este Prospecto Informativo. El nuevo VCN emitido por razón de la transferencia será una obligación válida y exigible del Emisor y gozará de los mismos derechos y privilegios que tenía el VCN transferido. Todo VCN presentado al Agente de Pago para registro de su transferencia deberá ser debidamente endosado por el Tenedor Registrado mediante endoso especial en forma satisfactoria al Agente de Pago y (a opción del Banco) autenticado por Notario Público. La anotación hecha por el Agente de Pago en el Registro completará el proceso de transferencia del VCN. El Agente de Pago podrá no aceptar solicitudes de registro de transferencia de un VCN en el Registro dentro de los quince (15) Días Hábiles inmediatamente precedentes a cada Fecha de Pago, Fecha de Vencimiento o Fecha de Redención Anticipada.”
III. Descripción de la Oferta A. Detalles de la Oferta f. Disposiciones Generales sobre Pagos.	III. Descripción de la Oferta A. Detalles de la Oferta f. Disposiciones Generales sobre Pagos. Todo pago de intereses y capital de los VCNs inmovilizados representados por medio de Macrotítulos emitidos y depositados a favor de la Central Latinoamericana de Valores, S.A. (Latinclear), se hará a Latinclear como tenedor registrado de los mismos. Latinclear, al recibir oportunamente el pago de intereses y capital de los VCNs acreditará las cuentas de los Participantes en proporción a sus respectivos derechos bursátiles con respecto a los VCNs inmovilizados de acuerdo a sus registros, de conformidad con los reglamentos y procedimientos	III. Descripción de la Oferta A. Detalles de la Oferta f. Disposiciones Generales sobre Pagos. Todo pago de intereses y capital de los VCNs inmovilizados representados por medio de Macrotítulos emitidos y depositados a favor de la Central Latinoamericana de Valores, S.A. (Latinclear), se hará a Latinclear como tenedor registrado de los mismos. Latinclear, al recibir oportunamente el pago de intereses y capital de los VCNs acreditará las cuentas de los Participantes en proporción a sus respectivos derechos bursátiles con respecto a los VCNs inmovilizados de acuerdo a sus registros, de conformidad con los reglamentos y procedimientos de Latinclear. Los Participantes de Latinclear acreditarán a su

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá 5 de 2 de 2026.

Secretaría (a) General

Fecha

15

Resolución No. SMV- 18 -26
De 16 de enero de 2026
Página 8 de 19

de Latinclear. Los Participantes de Latinclear acreditarán a su vez las cuentas de custodia de los propietarios de los derechos bursátiles con respecto a los VCNs inmovilizados en proporción a sus respectivos derechos bursátiles. Todo pago de intereses y capital de un VCN será hecho, a opción del Tenedor Registrado del VCN y según haya sido comunicado por escrito al Agente Pago, Registro y Transferencia: (i) mediante cheque de gerencia emitido a favor del Tenedor Registrado del VCN, entregado en las oficinas principales del Agente de Pago, Registro y Transferencia; (ii) mediante crédito a una cuenta bancaria mantenida por el Tenedor Registrado del VCN con el Agente de Pago, Registro y Transferencia (cuando el Agente de Pago, Registro y Transferencia sea un banco); o (iii) mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el Tenedor Registrado del VCN a través del sistema ACH. Para aquellos VCNs Individuales emitidos física e individualmente que no estén sujetos al régimen de tenencia indirecta contemplado en la Ley de Valores, el Tenedor Registrado tiene la obligación de notificar al Agente de Pago, Registro y Transferencia, por escrito, cuanto antes, la forma de pago escogida y el número de cuenta bancaria a la que se harán los pagos de ser este el caso, así como la de cualquier cambio de estas instrucciones. El Agente de Pago, Registro y Transferencia no tendrá obligación ni de recibir ni de actuar en base a notificaciones dadas por el Tenedor Registrado con menos de cinco (5) Días Hábiles antes de cualquier Fecha de Pago o Fecha de Vencimiento. Cuando el Tenedor Registrado de un VCN Individual no haya escogido alguna de las formas de pago antes mencionadas, el mismo se hará por medio de cheque. El Agente de Pago, Registro y Transferencia no será responsable por la pérdida, hurto, destrucción o falta de entrega, por cualquier motivo, del antes mencionado cheque y dicho riesgo será asumido por el Tenedor Registrado. La responsabilidad del Agente de Pago, Registro y Transferencia se limitará a emitir dicho cheque a la persona autorizada por el Tenedor Registrado, entendiéndose que para todos los efectos legales el pago de intereses o capital ha sido hecho y recibido satisfactoriamente por el Tenedor Registrado en la fecha que la persona	vez las cuentas de custodia de los propietarios de los derechos bursátiles con respecto a los VCNs inmovilizados en proporción a sus respectivos derechos bursátiles. Todo pago de intereses y capital de un VCN será hecho, a opción del Tenedor Registrado del VCN y según haya sido comunicado por escrito al Agente Pago, Registro y Transferencia: (i) mediante cheque de gerencia emitido a favor del Tenedor Registrado del VCN, entregado en las oficinas principales del Agente de Pago, Registro y Transferencia; (ii) mediante crédito a una cuenta bancaria mantenida por el Tenedor Registrado del VCN con el Agente de Pago, Registro y Transferencia (cuando el Agente de Pago, Registro y Transferencia sea un banco); o (iii) mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el Tenedor Registrado del VCN a través del sistema ACH. Para aquellos VCNs Individuales emitidos física e individualmente que no estén sujetos al régimen de tenencia indirecta contemplado en la Ley de Valores, el Tenedor Registrado tiene la obligación de notificar al Agente de Pago, Registro y Transferencia, por escrito, cuanto antes, la forma de pago escogida y el número de cuenta bancaria a la que se harán los pagos de ser este el caso, así como la de cualquier cambio de estas instrucciones. El Agente de Pago, Registro y Transferencia no tendrá obligación ni de recibir ni de actuar en base a notificaciones dadas por el Tenedor Registrado con menos de cinco (5) Días Hábiles antes de cualquier Fecha de Pago, Fecha de Vencimiento o Fecha de Redención Anticipada. Cuando el Tenedor Registrado de un VCN Individual no haya escogido alguna de las formas de pago antes mencionadas, el mismo se hará por medio de cheque. El Agente de Pago, Registro y Transferencia no será responsable por la pérdida, hurto, destrucción o falta de entrega, por cualquier motivo, del antes mencionado cheque y dicho riesgo será asumido por el Tenedor Registrado. La responsabilidad del Agente de Pago, Registro y Transferencia se limitará a emitir dicho cheque a la persona autorizada por el Tenedor Registrado, entendiéndose que para todos los efectos legales el pago de intereses o capital ha sido hecho y recibido satisfactoriamente por el Tenedor Registrado en la fecha que la persona debidamente autorizada para retirar el cheque firme el registro de entrega de
---	---

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá, 5 de 2 de 2026.
Melissa A. Acosta
Secretaría (a) General Fecha

MMS
25

Resolución No. SMV- 18 -26
De 16 de enero de 2026
Página 9 de 19



debidamente autorizada para retirar el cheque firme el registro de entrega de pagos del Agente de Pago, Registro y Transferencia. Se entiende que en caso de que el Tenedor Registrado no retire los cheques correspondientes, no se entenderá como un incumplimiento del Agente de Pago, Registro y Transferencia o del Emisor al tenor de lo antes expuesto. En caso de pérdida, hurto, destrucción o falta de entrega del cheque, la cancelación y reposición del cheque se regirá por las leyes de la República de Panamá y las prácticas del Agente de Pago, Registro y Transferencia y cualesquiera costos y cargos relacionados con dicha reposición correrán por cuenta del Tenedor Registrado. El pago a Latinclear como Tenedor Registrado se hará conforme al reglamento interno de Latinclear. En caso de que un Tenedor Registrado de un VCN Individual escoja la forma de pago mediante crédito a una cuenta bancaria mantenida con el Agente de Pago, Registro y Transferencia, el pago será acreditado en la Fecha de Pago correspondiente sin costo al Tenedor Registrado. El Emisor asumirá los costos y gastos asociados con pagos mediante transferencia electrónica de fondos. En caso de transferencia electrónica de fondos, ni El Agente de Pago, Registro y Transferencia ni el Emisor serán responsables por los actos, demora u omisiones de los bancos corresponsales involucrados en el envío o recibo de la transferencia electrónica, que interrumpan o interfieran con el recibo de los fondos a las cuentas del Tenedor Registrado. La responsabilidad de El Agente de Pago, Registro y Transferencia se limitará a enviar la transferencia electrónica de acuerdo con las instrucciones del Tenedor Registrado, entendiéndose que para todos los efectos legales el pago de interés y/o capital ha sido hecho al Tenedor Registrado y recibido satisfactoriamente por este en la fecha de envío de la transferencia. El Agente de Pago, Registro y Transferencia, no será responsable frente el Emisor o al Tenedor Registrado por la retención del pago de Intereses o pago de Capital correspondiente a uno o más de los VCNs, si existiese una orden judicial o de otra Autoridad Gubernamental competente que le obligue a retener dicho pago, o por mandato de la ley. En caso de que el Agente de Pago, Registro y Transferencia, retenga el pago de intereses o pago de capital de algún	pagos del Agente de Pago, Registro y Transferencia. Se entiende que en caso de que el Tenedor Registrado no retire los cheques correspondientes, no se entenderá como un incumplimiento del Agente de Pago, Registro y Transferencia o del Emisor al tenor de lo antes expuesto. En caso de pérdida, hurto, destrucción o falta de entrega del cheque, la cancelación y reposición del cheque se regirá por las leyes de la República de Panamá y las prácticas del Agente de Pago, Registro y Transferencia y cualesquiera costos y cargos relacionados con dicha reposición correrán por cuenta del Tenedor Registrado. El pago a Latinclear como Tenedor Registrado se hará conforme al reglamento interno de Latinclear. En caso de que un Tenedor Registrado de un VCN Individual escoja la forma de pago mediante crédito a una cuenta bancaria mantenida con el Agente de Pago, Registro y Transferencia, el pago será acreditado en la Fecha de Pago correspondiente sin costo al Tenedor Registrado. El Emisor asumirá los costos y gastos asociados con pagos mediante transferencia electrónica de fondos. En caso de transferencia electrónica de fondos, ni El Agente de Pago, Registro y Transferencia ni el Emisor serán responsables por los actos, demora u omisiones de los bancos corresponsales involucrados en el envío o recibo de la transferencia electrónica, que interrumpan o interfieran con el recibo de los fondos a las cuentas del Tenedor Registrado. La responsabilidad de El Agente de Pago, Registro y Transferencia se limitará a enviar la transferencia electrónica de acuerdo con las instrucciones del Tenedor Registrado, entendiéndose que para todos los efectos legales el pago de interés y/o capital ha sido hecho al Tenedor Registrado y recibido satisfactoriamente por este en la fecha de envío de la transferencia. El Agente de Pago, Registro y Transferencia, no será responsable frente el Emisor o al Tenedor Registrado por la retención del pago de Intereses o pago de Capital correspondiente a uno o más de los VCNs, si existiese una orden judicial o de otra Autoridad Gubernamental competente que le obligue a retener dicho pago, o por mandato de la ley. En caso de que el Agente de Pago, Registro y Transferencia, retenga el pago de intereses o pago de capital de algún VCN notificará de ello al Emisor inmediatamente.
--	---

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá, 25 de mayo de 2026.
Melina J. Alvarado
Secretaría (a) General Fecha

WSP
MS

Resolución No. SMV- 18 -26
De 16 de enero de 2026
Página 10 de 19

	VCN notificará de ello al Emisor inmediatamente. Ni el Agente de Pago, Registro y Transferencia ni el Emisor tendrán responsabilidad alguna frente al Tenedor Registrado o terceros, cuando ejecute instrucciones que el Agente de Pago, Registro y Transferencia o el Emisor, según sea el caso, razonablemente creyese provengan del Tenedor Registrado de dicho VCN. Para aquellos VCNs Individuales emitidos física e individualmente que no estén sujetos al régimen de tenencia indirecta contemplado en la Ley de Valores, toda suma de dinero que el Emisor haya puesto a disposición del Agente de Pago, Registro y Transferencia para cubrir los pagos de intereses y capital de los VCNs Individuales y que no sea cobrada por el respectivo Tenedor Registrado luego de transcurrido un período de ciento ochenta (180) días calendario después de la Fecha de Vencimiento, será devuelta por el Agente de Pago, Registro y Transferencia al Emisor en dicha fecha y cualquier requerimiento de pago por parte del Tenedor Registrado con posterioridad a dicha fecha deberá ser dirigido directamente al Emisor no teniendo el Agente de Pago, Registro y Transferencia responsabilidad alguna por la falta de cobro en tiempo oportuno por parte del Tenedor Registrado. En el caso de VCNs Individuales, el último pago a capital se hará contra la presentación, endoso y entrega del VCN al Agente de Pago en sus oficinas principales con dirección en Calle Isaac Hanono Missri, P.H. Metrobank, Punta Pacífica, Ciudad de Panamá, República de Panamá. Toda suma que el Emisor deba pagar a los Tenedores Registrados será pagada en Dólares o en aquella otra moneda de los Estados Unidos de América que en cualquier momento sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas o privadas en la República de Panamá. Todas las sumas a pagar por el Emisor de conformidad con los VCNs, ya sean de capital, intereses, gastos o cualquier otra suma, serán pagadas en su totalidad, libres y sin deducciones, salvo por impuestos según se contempla en este Prospecto Informativo.	Ni el Agente de Pago, Registro y Transferencia ni el Emisor tendrán responsabilidad alguna frente al Tenedor Registrado o terceros, cuando ejecute instrucciones que el Agente de Pago, Registro y Transferencia o el Emisor, según sea el caso, razonablemente creyese provengan del Tenedor Registrado de dicho VCN. Para aquellos VCNs Individuales emitidos física e individualmente que no estén sujetos al régimen de tenencia indirecta contemplado en la Ley de Valores, toda suma de dinero que el Emisor haya puesto a disposición del Agente de Pago, Registro y Transferencia para cubrir los pagos de intereses y capital de los VCNs Individuales y que no sea cobrada por el respectivo Tenedor Registrado luego de transcurrido un período de ciento ochenta (180) días calendario después de la Fecha de Vencimiento, será devuelta por el Agente de Pago, Registro y Transferencia al Emisor en dicha fecha y cualquier requerimiento de pago por parte del Tenedor Registrado con posterioridad a dicha fecha deberá ser dirigido directamente al Emisor no teniendo el Agente de Pago, Registro y Transferencia responsabilidad alguna por la falta de cobro en tiempo oportuno por parte del Tenedor Registrado. En el caso de VCNs Individuales, el último pago a capital se hará contra la presentación, endoso y entrega del VCN al Agente de Pago en sus oficinas principales con dirección en Calle Isaac Hanono Missri, P.H. Metrobank, Punta Pacífica, Ciudad de Panamá, República de Panamá. Toda suma que el Emisor deba pagar a los Tenedores Registrados será pagada en Dólares o en aquella otra moneda de los Estados Unidos de América que en cualquier momento sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas o privadas en la República de Panamá. Todas las sumas a pagar por el Emisor de conformidad con los VCNs, ya sean de capital, intereses, gastos o cualquier otra suma, serán pagadas en su totalidad, libres y sin deducciones, salvo por impuestos según se contempla en este Prospecto Informativo.
Anexo A. Términos Utilizados En Este Prospecto Informativo	“Fecha(s) de Pago” Significa aquella fecha en que los intereses serán pagaderos ya sea mensual, bimensual, trimestral o semestral, hasta la Fecha de Vencimiento de cada serie, a menos que	“Fecha(s) de Pago” Significa aquella fecha en que los intereses serán pagaderos ya sea mensual, bimensual, trimestral o semestral, hasta la Fecha de Vencimiento de cada serie, a menos que dicha Fecha de Pago

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá 5 de 2 de 2026.

Melina A. Rodríguez
Secretaría (a) General

Fecha

MAP
MS

Resolución No. SMV- 18 -26
De 16 de enero de 2026
Página 11 de 19

	dicha Fecha de Pago coincida con una fecha que no sea Día Hábil, en cuyo caso la Fecha de Pago o la Fecha de Vencimiento, deberá extenderse hasta el primer Día Hábil inmediatamente siguiente. Para el cálculo de los intereses se utilizarán los días transcurridos en el período y una base de trescientos sesenta (360) días calendario transcurridos (días calendario transcurridos / 360).	coincida con una fecha que no sea Día Hábil, en cuyo caso la Fecha de Pago, la Fecha de Vencimiento o Fecha de Redención Anticipada, deberá extenderse hasta el primer Día Hábil inmediatamente siguiente. Para el cálculo de los intereses se utilizarán los días transcurridos en el período y una base de trescientos sesenta (360) días calendario transcurridos (días calendario transcurridos / 360). Se adicionan las siguientes definiciones: “Derecho de Redención Anticipada: tiene el significado atribuido a este término en las Sección (III)(A)(h) del Prospecto Informativo.” “Penalidad por Redención: tiene el significado atribuido a este término en las Sección (III)(A)(h) del Prospecto Informativo.” “Fecha de Redención Anticipada: tiene el significado atribuido a este término en las Sección (III)(A)(h) del Prospecto Informativo.”
Contrato de Agencia de Pago, Registro y Transferencia A. Considerandos	QUE, en la Reunión Conjunta de la Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva del EMISOR, celebrada el 20 de agosto de 2024, se autorizó una emisión pública de un Programa Rotativo Valores Comerciales Negociables (los “<u>VCNs</u>”) en forma nominativa, registrados y sin cupones, por un valor nominal de hasta por la suma de Cien Millones De Dólares Con 00/100 (US\$100,000,000.00), moneda de los Estados Unidos de América, sujeto al registro de los mismos en la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá (la “<u>SMV</u>”) y su listado en la Bolsa Latinoamericana de Valores S.A. (“<u>Latinex</u>”) (en lo sucesivo, la “<u>Emisión</u>”). Los VCNs podrán ser emitidos en múltiples series hasta por la suma de Cien Millones De Dólares Con 00/100 (US\$100,000,000.00), moneda de los Estados Unidos de América, moneda de los Estados Unidos de América, <i>todas en denominaciones de Mil Dólares (US\$1,000.00) o múltiplos de dicha denominación</i>, según las necesidades del EMISOR y el monto por serie será determinado según la demanda del mercado, cuyos términos y condiciones se detallan en los respectivos certificados representativos de los VCNs. Que la SMV autorizó el registro de los VCNs para su oferta pública de conformidad con lo establecido en el Texto Único del Decreto-Ley 1 de 8 de julio de 1999 (en adelante la “<u>Ley de Valores</u>”) y en los términos y	QUE, en la Reunión Conjunta de la Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva del EMISOR, celebrada el 20 de agosto de 2024, se autorizó una emisión pública de un Programa Rotativo Valores Comerciales Negociables (los “<u>VCNs</u>”) en forma nominativa, registrados y sin cupones, por un valor nominal de hasta por la suma de Cien Millones De Dólares Con 00/100 (US\$100,000,000.00), moneda de los Estados Unidos de América, sujeto al registro de los mismos en la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá (la “<u>SMV</u>”) y su listado en la Bolsa Latinoamericana de Valores S.A. (“<u>Latinex</u>”) (en lo sucesivo, la “<u>Emisión</u>”). Los VCNs podrán ser emitidos en múltiples series hasta por la suma de Cien Millones De Dólares Con 00/100 (US\$100,000,000.00), moneda de los Estados Unidos de América, moneda de los Estados Unidos de América, <i>todas en denominaciones de Mil Dólares (US\$1,000.00) o múltiplos de dicha denominación</i>, según las necesidades del EMISOR y el monto por serie será determinado según la demanda del mercado, cuyos términos y condiciones se detallan en los respectivos certificados representativos de los VCNs. Que la SMV autorizó el registro de los VCNs para su oferta pública de conformidad con lo establecido en el Texto Único del Decreto-Ley 1 de 8 de julio de 1999 (en adelante la “<u>Ley de Valores</u>”) y en los términos y condiciones contenidos

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá, 5 de 2 de 2026.

Melina J. Abord

Secretaría (a) General

Fecha

WAF

Resolución No. SMV- 18 -26
De 16 de enero de 2026
Página 12 de 19

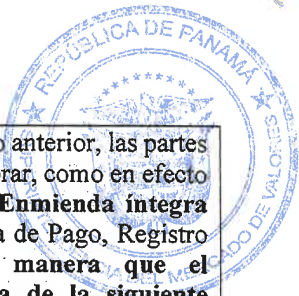


condiciones contenidos en el prospecto informativo autorizado por la SMV (en adelante el “<u>Prospecto Informativo</u>”); Que el EMISOR ha divulgado toda la información material necesaria en la documentación y en el Prospecto Informativo autorizado, para que las declaraciones hechas en la misma no sean tendenciosas o engañosas a la luz de las circunstancias en que fueron hechas; Que el EMISOR ha solicitado al AGENTE DE PAGO, REGISTRO Y TRANSFERENCIA que le preste los servicios de agente de pago, registro y transferencia de los VCNs bajo los términos y condiciones que se establecen en este documento; Que salvo por los términos definidos en este Contrato, aquellos términos en mayúscula no definidos en el mismo tendrán la definición atribuida a dichos términos en los VCNs y en el Prospecto Informativo, y Que habida cuenta de lo anterior, las partes han convenido en celebrar, como en efecto celebran, el presente Contrato de Agencia de Pago, Registro y Transferencia, de acuerdo con las siguientes	en el prospecto informativo autorizado por la SMV (en adelante el “<u>Prospecto Informativo</u>”); Que el EMISOR solicitó al AGENTE DE PAGO, REGISTRO Y TRANSFERENCIA que le preste los servicios de agente de pago, registro y transferencia de los VCNs bajo los términos y condiciones que se establecen en este documento; Que con el fin de que AGENTE DE PAGO, REGISTRO Y TRANSFERENCIA le prestará los servicios de agencia de pago, registro y transferencia de los VCNs al EMISOR, las Partes suscribieron los servicios de agencia de pago, registro y transferencia de los VCNs bajo los términos y condiciones del presente contrato de agente de pago, registro y transferencia (en adelante el “<u>Contrato</u>” o el “<u>Contrato de Agencia de Pago, Registro y Transferencia</u>”) QUE en la Reunión Conjunta de la Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva del EMISOR, celebrada el 10 de septiembre de 2025, autorizó la modificación a los términos y condiciones del Prospecto Informativo a fin de habilitar la posibilidad de hacer una redención anticipada de los VCNs respecto a la Emisión, sujeto al registro de los mismos en la SMV. QUE la SMV autorizó la modificación a los términos y condiciones del Prospecto Informativo a fin de habilitar la posibilidad de hacer una redención anticipada de los VCNs respecto a la Emisión. QUE, producto de la modificación al Prospecto Informativo, se hace necesario suscribir la presente Enmienda No. 1 al Contrato a fin de ajustar los términos y condiciones originalmente pactados a fin de acomodarlos a las modificaciones realizadas al Prospecto Informativo Que el EMISOR ha divulgado toda la información material necesaria en la documentación y en el Prospecto Informativo autorizado, para que las declaraciones hechas en la misma no sean tendenciosas o engañosas a la luz de las circunstancias en que fueron hechas; Que salvo por los términos definidos en este Contrato, aquellos términos en mayúscula no definidos en el mismo tendrán la definición atribuida a dichos términos en los VCNs y en el Prospecto Informativo, y
---	---

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
Es fiel copia de su original
Panamá, 3 de 2 de 2026.
Melissa I. Aguado
Secretaría (y) General

115.

Resolución No. SMV- 18 -26
De 16 de enero de 2026
Página 13 de 19



		Que habida cuenta de lo anterior, las partes han convenido en celebrar, como en efecto celebran, la presente Enmienda íntegra al Contrato de Agencia de Pago, Registro y Transferencia, de manera que el referido Contrato lea de la siguiente manera:
Contrato de Agencia de Pago, Registro y Transferencia Cláusula Quinta	Quinta (PAGO DE CAPITAL E INTERESES): El AGENTE DE PAGO, REGISTRO Y TRANSFERENCIA se obliga, a su vez, a hacer los correspondientes pagos a los Tenedores Registrados, de conformidad con lo expresado en el texto de los VCNs, en el Prospecto Informativo y en los Suplementos al Prospecto Informativo de cada serie respectiva. Las partes acuerdan que el AGENTE DE PAGO, REGISTRO Y TRANSFERENCIA no será responsable en el caso de que los fondos disponibles sean insuficientes para cubrir el pago total de las sumas adeudadas bajo los VCNs cuando deban ser pagadas. Para el pago de intereses y capital de los VCNs en la fecha que corresponda, el EMISOR depositará en la cuenta bancaria que para esos efectos disponga el AGENTE DE PAGO, REGISTRO Y TRANSFERENCIA los fondos requeridos, en cantidad suficiente para cubrir los pagos que se tengan que efectuar en dichos conceptos. El EMISOR se obliga a depositar en la cuenta de AGENTE DE PAGO, REGISTRO Y TRANSFERENCIA, a más tardar cinco (5) días hábiles antes de cada Fecha de Pago o Fecha de Vencimiento de los VCNs, los fondos suficientes para permitirle al AGENTE DE PAGO, REGISTRO Y TRANSFERENCIA cumplir puntualmente con dichos pagos de intereses o capital con respecto a los VCN tal como resulte de los cálculos realizados por el AGENTE DE PAGO, REGISTRO Y TRANSFERENCIA y notificados al EMISOR y bajo los términos y condiciones de los VCNs. Todo pago de capital e intereses de un VCN Individual será hecho, a opción del Tenedor Registrado del VCN y según haya sido comunicado por escrito a el AGENTE DE PAGO, REGISTRO Y TRANSFERENCIA: (i) mediante cheque de gerencia emitido a favor del Tenedor Registrado del VCN, entregado en las oficinas principales del AGENTE DE PAGO, REGISTRO Y TRANSFERENCIA; (ii) mediante crédito a una cuenta bancaria mantenida por el Tenedor Registrado del VCN con el AGENTE DE PAGO, REGISTRO Y TRANSFERENCIA (en caso de que el AGENTE DE PAGO, REGISTRO Y TRANSFERENCIA sea un banco); o	Quinta (PAGO DE CAPITAL E INTERESES): El AGENTE DE PAGO, REGISTRO Y TRANSFERENCIA se obliga, a su vez, a hacer los correspondientes pagos a los Tenedores Registrados, de conformidad con lo expresado en el texto de los VCNs, en el Prospecto Informativo y en los Suplementos al Prospecto Informativo de cada serie respectiva. Las partes acuerdan que el AGENTE DE PAGO, REGISTRO Y TRANSFERENCIA no será responsable en el caso de que los fondos disponibles sean insuficientes para cubrir el pago total de las sumas adeudadas bajo los VCNs cuando deban ser pagadas. Para el pago de intereses y capital de los VCNs en la fecha que corresponda, el EMISOR depositará en la cuenta bancaria que para esos efectos disponga el AGENTE DE PAGO, REGISTRO Y TRANSFERENCIA los fondos requeridos, en cantidad suficiente para cubrir los pagos que se tengan que efectuar en dichos conceptos. El EMISOR se obliga a depositar en la cuenta de AGENTE DE PAGO, REGISTRO Y TRANSFERENCIA, a más tardar cinco (5) días hábiles antes de cada Fecha de Pago, Fecha de Vencimiento o Fecha de Redención Anticipada de los VCNs, los fondos suficientes para permitirle al AGENTE DE PAGO, REGISTRO Y TRANSFERENCIA cumplir puntualmente con dichos pagos de intereses o capital con respecto a los VCN tal como resulte de los cálculos realizados por el AGENTE DE PAGO, REGISTRO Y TRANSFERENCIA y notificados al EMISOR y bajo los términos y condiciones de los VCNs. Todo pago de capital e intereses de un VCN Individual será hecho, a opción del Tenedor Registrado del VCN y según haya sido comunicado por escrito a el AGENTE DE PAGO, REGISTRO Y TRANSFERENCIA: (i) mediante cheque de gerencia emitido a favor del Tenedor Registrado del VCN, entregado en las oficinas principales del AGENTE DE PAGO, REGISTRO Y TRANSFERENCIA; (ii) mediante crédito a una cuenta bancaria mantenida por el Tenedor Registrado del VCN con el AGENTE DE PAGO, REGISTRO Y TRANSFERENCIA (en caso de que el AGENTE DE PAGO, REGISTRO Y TRANSFERENCIA sea un banco); o (iii)

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá, 5 de 2 de 2026
Melissa J. Abad
Secretaría (a) General

Resolución No. SMV- 18 -26
De 16 de enero de 2026
Página 14 de 19

(iii) mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el Tenedor Registrado del VCN a través del sistema ACH. Para aquellos VCNs Individuales emitidos física e individualmente que no estén sujetos al régimen de tenencia indirecta contemplado en la Ley de Valores, el Tenedor Registrado tiene la obligación de notificar al AGENTE DE PAGO, REGISTRO Y TRANSFERENCIA, por escrito, cuanto antes, la forma de pago escogida y el número de cuenta bancaria a la que se harán los pagos de ser este el caso, así como la de cualquier cambio de estas instrucciones. El AGENTE DE PAGO, REGISTRO Y TRANSFERENCIA no tendrá obligación ni de recibir ni de actuar en base a notificaciones dadas por el Tenedor Registrado con menos de cinco (5) Días Hábiles antes de cualquier Fecha de Pago o Fecha de Vencimiento. Cuando el Tenedor Registrado de un VCN Individual no haya escogido alguna de las formas de pago antes mencionadas, el pago se hará por medio de cheque. El AGENTE DE PAGO, REGISTRO Y TRANSFERENCIA no será responsable por la pérdida, hurto, destrucción o falta de entrega, por cualquier motivo, del antes mencionado cheque y dicho riesgo será asumido por el Tenedor Registrado. La responsabilidad del AGENTE DE PAGO, REGISTRO Y TRANSFERENCIA se limitará a emitir dicho cheque a la persona autorizada por el Tenedor Registrado, entendiéndose que para todos los efectos legales el pago de intereses o capital ha sido hecho y recibido satisfactoriamente por el Tenedor Registrado en la fecha que la persona debidamente autorizada para retirar el cheque firme el registro de entrega de pagos del AGENTE DE PAGO, REGISTRO Y TRANSFERENCIA. Se entiende que en caso de que el Tenedor Registrado no retire los cheques correspondientes, no se entenderá como un incumplimiento del AGENTE DE PAGO, REGISTRO Y TRANSFERENCIA o del EMISOR al tenor de lo antes expuesto. En caso de pérdida, hurto, destrucción o falta de entrega del cheque, la cancelación y reposición del cheque se regirá por las leyes de la República de Panamá y las prácticas del AGENTE DE PAGO, REGISTRO Y TRANSFERENCIA y cualesquiera costos y cargos relacionados con dicha reposición correrán por cuenta del Tenedor Registrado. El pago a Latinclear como	mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el Tenedor Registrado del VCN a través del sistema ACH. Para aquellos VCNs Individuales emitidos física e individualmente que no estén sujetos al régimen de tenencia indirecta contemplado en la Ley de Valores, el Tenedor Registrado tiene la obligación de notificar al AGENTE DE PAGO, REGISTRO Y TRANSFERENCIA, por escrito, cuanto antes, la forma de pago escogida y el número de cuenta bancaria a la que se harán los pagos de ser este el caso, así como la de cualquier cambio de estas instrucciones. El AGENTE DE PAGO, REGISTRO Y TRANSFERENCIA no tendrá obligación ni de recibir ni de actuar en base a notificaciones dadas por el Tenedor Registrado con menos de cinco (5) Días Hábiles antes de cualquier Fecha de Pago, Fecha de Vencimiento o Fecha de Redención Anticipada. Cuando el Tenedor Registrado de un VCN Individual no haya escogido alguna de las formas de pago antes mencionadas, el pago se hará por medio de cheque. El AGENTE DE PAGO, REGISTRO Y TRANSFERENCIA no será responsable por la pérdida, hurto, destrucción o falta de entrega, por cualquier motivo, del antes mencionado cheque y dicho riesgo será asumido por el Tenedor Registrado. La responsabilidad del AGENTE DE PAGO, REGISTRO Y TRANSFERENCIA se limitará a emitir dicho cheque a la persona autorizada por el Tenedor Registrado, entendiéndose que para todos los efectos legales el pago de intereses o capital ha sido hecho y recibido satisfactoriamente por el Tenedor Registrado en la fecha que la persona debidamente autorizada para retirar el cheque firme el registro de entrega de pagos del AGENTE DE PAGO, REGISTRO Y TRANSFERENCIA. Se entiende que en caso de que el Tenedor Registrado no retire los cheques correspondientes, no se entenderá como un incumplimiento del AGENTE DE PAGO, REGISTRO Y TRANSFERENCIA o del EMISOR al tenor de lo antes expuesto. En caso de pérdida, hurto, destrucción o falta de entrega del cheque, la cancelación y reposición del cheque se regirá por las leyes de la República de Panamá y las prácticas del AGENTE DE PAGO, REGISTRO Y TRANSFERENCIA y cualesquiera costos y cargos relacionados con dicha reposición correrán por cuenta del Tenedor Registrado. El pago a Latinclear como Tenedor Registrado se hará conforme al reglamento interno de Latinclear.
--	--

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá, 5 de 2 de 2

Secretary (a) General

Back

W

Resolución No. SMV- 18 -26
De 16 de enero de 2026
Página 15 de 19

Tenedor Registrado se hará conforme al reglamento interno de Latinclear. En caso de que un Tenedor Registrado de un VCN Individual escoja la forma de pago mediante crédito a una cuenta bancaria mantenida con el AGENTE DE PAGO, REGISTRO Y TRANSFERENCIA, el pago será acreditado en el Día de Pago correspondiente sin costo al Tenedor Registrado. El EMISOR asumirá los costos y gastos asociados con pagos mediante transferencia electrónica de fondos. En caso de transferencia electrónica de fondos, ni el AGENTE DE PAGO, REGISTRO Y TRANSFERENCIA ni el EMISOR serán responsables por los actos, demora u omisiones de los bancos corresponsales involucrados en el envío o recibo de la transferencia electrónica, que interrumpan o interfieran con el recibo de los fondos a las cuentas del Tenedor Registrado. La responsabilidad del AGENTE DE PAGO, REGISTRO Y TRANSFERENCIA se limitará a enviar la transferencia electrónica de acuerdo con las instrucciones del Tenedor Registrado, entendiéndose que para todos los efectos legales el pago de interés y/o capital ha sido hecho al Tenedor Registrado y recibido satisfactoriamente por este en la fecha de envío de la transferencia. El AGENTE DE PAGO, REGISTRO Y TRANSFERENCIA, no será responsable frente el EMISOR o al Tenedor Registrado por la retención del pago de intereses o del pago del capital correspondiente a uno o más de los VCNs, si existiese una orden judicial o de otra autoridad gubernamental competente que le obligue a retener dicho pago, o por mandato de la ley. En caso de que el AGENTE DE PAGO, REGISTRO Y TRANSFERENCIA, retenga el pago de capital o pago de intereses de algún VCN notificará de ello al EMISOR inmediatamente. Ni el AGENTE DE PAGO, REGISTRO Y TRANSFERENCIA ni el EMISOR tendrán responsabilidad alguna frente al Tenedor Registrado o terceros, cuando ejecute instrucciones que el AGENTE DE PAGO, REGISTRO Y TRANSFERENCIA o el EMISOR, según sea el caso, razonablemente creyese provengan del Tenedor Registrado de dicho VCN. El EMISOR retendrá y descontará de todo pago que deba hacer con relación a los VCNs, todos los impuestos que se causen respecto de dichos pagos, ya sea	En caso de que un Tenedor Registrado de un VCN Individual escoja la forma de pago mediante crédito a una cuenta bancaria mantenida con el AGENTE DE PAGO, REGISTRO Y TRANSFERENCIA, el pago será acreditado en el Día de Pago correspondiente sin costo al Tenedor Registrado. El EMISOR asumirá los costos y gastos asociados con pagos mediante transferencia electrónica de fondos. En caso de transferencia electrónica de fondos, ni el AGENTE DE PAGO, REGISTRO Y TRANSFERENCIA ni el EMISOR serán responsables por los actos, demora u omisiones de los bancos corresponsales involucrados en el envío o recibo de la transferencia electrónica, que interrumpan o interfieran con el recibo de los fondos a las cuentas del Tenedor Registrado. La responsabilidad del AGENTE DE PAGO, REGISTRO Y TRANSFERENCIA se limitará a enviar la transferencia electrónica de acuerdo con las instrucciones del Tenedor Registrado, entendiéndose que para todos los efectos legales el pago de interés y/o capital ha sido hecho al Tenedor Registrado y recibido satisfactoriamente por este en la fecha de envío de la transferencia. El AGENTE DE PAGO, REGISTRO Y TRANSFERENCIA, no será responsable frente el EMISOR o al Tenedor Registrado por la retención del pago de intereses o del pago del capital correspondiente a uno o más de los VCNs, si existiese una orden judicial o de otra autoridad gubernamental competente que le obligue a retener dicho pago, o por mandato de la ley. En caso de que el AGENTE DE PAGO, REGISTRO Y TRANSFERENCIA, retenga el pago de capital o pago de intereses de algún VCN notificará de ello al EMISOR inmediatamente. Ni el AGENTE DE PAGO, REGISTRO Y TRANSFERENCIA ni el EMISOR tendrán responsabilidad alguna frente al Tenedor Registrado o terceros, cuando ejecute instrucciones que el AGENTE DE PAGO, REGISTRO Y TRANSFERENCIA o el EMISOR, según sea el caso, razonablemente creyese provengan del Tenedor Registrado de dicho VCN. El EMISOR retendrá y descontará de todo pago que deba hacer con relación a los VCNs, todos los impuestos que se causen respecto de dichos pagos, ya sea por razón
---	---

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá, 5 de 2 de 2026.
Melina J. Abad
Secretaría (a) General Fecha

WJ
1/5

Resolución No. SMV- 18 -26
De 16 de enero de 2026
Página 17 de 19

más VCNs individuales sea entregada a el AGENTE DE PAGO, REGISTRO Y TRANSFERENCIA, éste cancelará dicho VCN, expedirá y entregará un nuevo VCN al endosatario del VCN transferido y anotará dicha transferencia en el Registro de conformidad y con sujeción a lo establecido en esta cláusula. El nuevo VCN emitido por razón de la transferencia será una obligación válida y exigible del EMISOR y gozará de los mismos derechos y privilegios que tenía el VCN transferido. Todo VCN Individual presentado al AGENTE DE PAGO, REGISTRO Y TRANSFERENCIA para el registro de su transferencia deberá ser debidamente endosado por el Tenedor Registrado mediante endoso especial en forma satisfactoria al AGENTE DE PAGO, REGISTRO Y TRANSFERENCIA, teniendo éste la opción de que dicho endoso sea autenticado por Notario Público. La anotación hecha por el AGENTE DE PAGO, REGISTRO Y TRANSFERENCIA en el Registro completará el proceso de transferencia del VCN. El AGENTE DE PAGO, REGISTRO Y TRANSFERENCIA, podrá no aceptar solicitudes de registro de transferencia de un VCN en el Registro de Tenedores dentro de los quince (15) Días Hábiles inmediatamente precedentes al Fecha de Pago a la Fecha de Vencimiento. El AGENTE DE PAGO, REGISTRO Y TRANSFERENCIA no anotará en el Registro la transferencia de un VCN sobre el cual exista algún reclamo, secuestro o embargo, o carga o gravamen, o cuya propiedad u otros derechos derivados del VCN sean objeto de disputa, litigio u orden judicial o de otra autoridad competente o si razonablemente creyese no ser auténtico o genuino, siempre que tenga conocimiento de que existe dicho reclamo, secuestro o embargo, o carga o gravamen, o tenga conocimiento que la propiedad u otros derechos derivados del VCN sean objeto de disputa, litigio u orden judicial o de otra autoridad competente. Toda solicitud de traspaso de VCNs emitidos de forma física deberá incluir una declaración haciendo constar lo siguiente: 1. Si la transferencia del VCN se produjo o no, a consecuencia de una enajenación realizada a través de Latinex o de cualquier otra bolsa de valores autorizada por la SMV. En caso afirmativo se presentará al EMISOR documento que demuestre que la	DE PAGO, REGISTRO Y TRANSFERENCIA, éste cancelará dicho VCN, expedirá y entregará un nuevo VCN al endosatario del VCN transferido y anotará dicha transferencia en el Registro de conformidad y con sujeción a lo establecido en esta cláusula. El nuevo VCN emitido por razón de la transferencia será una obligación válida y exigible del EMISOR y gozará de los mismos derechos y privilegios que tenía el VCN transferido. Todo VCN Individual presentado al AGENTE DE PAGO, REGISTRO Y TRANSFERENCIA para el registro de su transferencia deberá ser debidamente endosado por el Tenedor Registrado mediante endoso especial en forma satisfactoria al AGENTE DE PAGO, REGISTRO Y TRANSFERENCIA, teniendo éste la opción de que dicho endoso sea autenticado por Notario Público. La anotación hecha por el AGENTE DE PAGO, REGISTRO Y TRANSFERENCIA en el Registro completará el proceso de transferencia del VCN. El AGENTE DE PAGO, REGISTRO Y TRANSFERENCIA, podrá no aceptar solicitudes de registro de transferencia de un VCN en el Registro de Tenedores dentro de los quince (15) Días Hábiles inmediatamente precedentes al Fecha de Pago la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Redención Anticipada. El AGENTE DE PAGO, REGISTRO Y TRANSFERENCIA no anotará en el Registro la transferencia de un VCN sobre el cual exista algún reclamo, secuestro o embargo, o carga o gravamen, o cuya propiedad u otros derechos derivados del VCN sean objeto de disputa, litigio u orden judicial o de otra autoridad competente o si razonablemente creyese no ser auténtico o genuino, siempre que tenga conocimiento de que existe dicho reclamo, secuestro o embargo, o carga o gravamen, o tenga conocimiento que la propiedad u otros derechos derivados del VCN sean objeto de disputa, litigio u orden judicial o de otra autoridad competente. Toda solicitud de traspaso de VCNs emitidos de forma física deberá incluir una declaración haciendo constar lo siguiente: 1. Si la transferencia del VCN se produjo o no, a consecuencia de una enajenación realizada a través de Latinex o de cualquier otra bolsa de valores autorizada por la SMV. En caso afirmativo se presentará al EMISOR documento que demuestre que la transacción se realizó a través de la respectiva bolsa de valores.
--	--

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá 3 de 3 de 2026.
Melissa J. Abord
Secretaría (y) General Fecha

MS.

Resolución No. SMV- 18 -26
De 16 de enero de 2026
Página 18 de 19

	transacción se realizó a través de la respectiva bolsa de valores. 2. En caso de que el traspaso no hubiese sido realizado a través de Latinex o de cualquier otra bolsa de valores autorizada por la SMV, que el impuesto sobre la renta sobre las ganancias de capital a que se refiere el literal (e) del artículo 701 del Código Fiscal, ha sido retenido y remitido al Fisco por el comprador del VCN. En este caso, una copia original o autenticada de la constancia del pago del impuesto retenido y hecho al Fisco deberá presentarse al AGENTE DE PAGO, REGISTRO Y TRANSFERENCIA. 3. Que el Tenedor Registrado se obliga a reembolsar al EMISOR todas las sumas de dinero que este fuese obligado pagar al Fisco en caso de que la obligación de retener, remitir y/o pagar dicho impuesto no hubiese sido cumplida; y 4. Si en la solicitud se indica que el traspaso no ha sido realizado a través de Latinex o de cualquier otra bolsa de valores autorizada por la SMV el AGENTE DE PAGO, REGISTRO Y TRANSFERENCIA podrá hacer la retención del impuesto que corresponda. En el caso de los derechos bursátiles que se deriven de los macrotítulos, las transferencias de los derechos bursátiles reconocidos a los inversionistas que ostenten la condición de Tenedores Indirectos de los VCNs inmovilizados, depositados y custodiados en Latinclear y acreditados en las cuentas de los Participantes, serán efectuadas por Latinclear de acuerdo con los reglamentos y procedimientos de dicha entidad. Para aquellos VCNs Individuales emitidos física e individualmente que no estén sujetos al régimen de tenencia indirecta contemplado en la Ley de Valores, la transferencia se completará y hará efectiva por medio de la correspondiente anotación en el Registro de Tenedores llevado por el AGENTE DE PAGO, REGISTRO Y TRANSFERENCIA. La transferencia se entenderá hecha a partir de la fecha en que quede anotada en el Registro de Tenedores. Toda solicitud de traspaso de un VCN Individual emitido físicamente se deberá realizar por escrito y dirigida al AGENTE DE PAGO, REGISTRO Y TRANSFERENCIA, entregada en las oficinas de éste y estar acompañada del	2. En caso de que el traspaso no hubiese sido realizado a través de Latinex o de cualquier otra bolsa de valores autorizada por la SMV, que el impuesto sobre la renta sobre las ganancias de capital a que se refiere el literal (e) del artículo 701 del Código Fiscal, ha sido retenido y remitido al Fisco por el comprador del VCN. En este caso, una copia original o autenticada de la constancia del pago del impuesto retenido y hecho al Fisco deberá presentarse al AGENTE DE PAGO, REGISTRO Y TRANSFERENCIA. 3. Que el Tenedor Registrado se obliga a reembolsar al EMISOR todas las sumas de dinero que este fuese obligado pagar al Fisco en caso de que la obligación de retener, remitir y/o pagar dicho impuesto no hubiese sido cumplida; y 4. Si en la solicitud se indica que el traspaso no ha sido realizado a través de Latinex o de cualquier otra bolsa de valores autorizada por la SMV el AGENTE DE PAGO, REGISTRO Y TRANSFERENCIA podrá hacer la retención del impuesto que corresponda. En el caso de los derechos bursátiles que se deriven de los macrotítulos, las transferencias de los derechos bursátiles reconocidos a los inversionistas que ostenten la condición de Tenedores Indirectos de los VCNs inmovilizados, depositados y custodiados en Latinclear y acreditados en las cuentas de los Participantes, serán efectuadas por Latinclear de acuerdo con los reglamentos y procedimientos de dicha entidad. Para aquellos VCNs Individuales emitidos física e individualmente que no estén sujetos al régimen de tenencia indirecta contemplado en la Ley de Valores, la transferencia se completará y hará efectiva por medio de la correspondiente anotación en el Registro de Tenedores llevado por el AGENTE DE PAGO, REGISTRO Y TRANSFERENCIA. La transferencia se entenderá hecha a partir de la fecha en que quede anotada en el Registro de Tenedores. Toda solicitud de traspaso de un VCN Individual emitido físicamente se deberá realizar por escrito y dirigida al AGENTE DE PAGO, REGISTRO Y TRANSFERENCIA, entregada en las oficinas de éste y estar acompañada del
--	---	---

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá, 5 de 2 de 2026
Melvin A. Abad
Secretaría (a) General Fecha

18

Resolución No. SMV- 18 -26
De 16 de enero de 2026
Página 19 de 19

	respectivo VCN. La solicitud deberá estar suscrita por la(s) persona(s) que aparezca(n) inscrita(s) como Tenedor(es) Registrado(s) en el Registro o por un mandatario, apoderado o representante del/los Tenedor(es) Registrado(s) debidamente facultado o por una persona que haya adquirido poder de dirección de acuerdo a la ley.	mandatario, apoderado o representante del/los Tenedor(es) Registrado(s) debidamente facultado o por una persona que haya adquirido poder de dirección de acuerdo a la ley.
--	---	--

Contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración ante la Superintendencia del Mercado de Valores y de apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 y sus modificaciones, Acuerdo No.2-2010 de 16 de abril de 2010 y Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Marie Lissa Aizpurúa
Directora de Emisores

/jmm



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá, 5 de 2 de 2026.

Secretaría (o) General

Firma